

## ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 5, fracción I, XII y XIII, 14, 15, fracción IX, XVIII, 23, fracciones IV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 10, 22, 24, 25, 26 y 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 4, 8, fracción III, y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.** Que de conformidad con los artículos 5, fracción I y XII, 15, fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Secretario de Educación tiene la atribución de conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado, así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

**II.** Que los artículos 22, 24 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los casos en los que un servidor público puede ser cesado, así como que es facultad de los Titulares de las Entidades Públicas expedir todas las disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento interno de las oficinas de servicio público, y la forma y términos en que debe desahogarse el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral.

**III.** Por su parte el artículo 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los términos fatales para la iniciación, instrucción y resolución del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral.

**IV.** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Asimismo, la propia OMS declaró el 11 de marzo de 2020, que dicha enfermedad



se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

**V.** Derivado de los acontecimientos internacionales en torno a la propagación y contagio del COVID-19, el Ejecutivo del Estado determinó prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la población, estableciendo medidas para prevenir, contener y atender la pandemia de covid-19.

**VI.** Es por ello que mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, emitió medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, mismo que fuere publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco con fecha 16 dieciséis de marzo del 2020 dos mil veinte.

**VII.** Entre las medidas decretadas se encuentra la instrucción a la Secretaría de Educación para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88, 114 fracciones IV, XIV y XVII y 115 fracción XVIII de la Ley General de Educación; y 12 y 14 fracciones VIII y XXXVIII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, por tratarse de un caso extraordinario y como medida para prevenir y contener la propagación del virus COVID-19 en el territorio de Jalisco, se declara la suspensión de clases del periodo comprendido del 17 de marzo al 20 de abril de 2020 en las escuelas públicas y privadas que imparten educación Básica, Media Superior y Superior para la Formación Docente, a cargo del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, en su respectivo ámbito de atribuciones lleven a cabo las acciones necesarias para que acaten e implementen los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud en términos del punto anterior, para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19, **mismas que deberán difundirse a través de su página oficial de internet.**

**VIII.** La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

**IX.** Es por ello que como medida para prevenir y contener la propagación del virus COVID-19, como medida extraordinaria **y privilegiando el derecho a la salud,**



**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se decreta la suspensión de toda audiencia a celebrarse dentro de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral que se siguen ante el Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría de Educación, con efectos a partir del día 18 de Marzo del 2020 y hasta el 20 de abril del mismo año, con excepción de aquellas que al día de hoy ya se encuentren debidamente notificados y por tanto integradas para el desahogo de las mismas.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se decreta la suspensión de los plazos y términos en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral que se siguen ante el Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría de Educación, que se sustentan en lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con efectos a partir del día 18 de Marzo del 2020 y hasta el 20 de abril del mismo año.

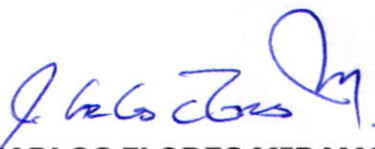
## ACUERDO

Por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

resulta necesario decretar la suspensión de los plazos y términos, así como del desahogo de las audiencias en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral que se siguen ante el Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría de Educación, que se sustentan en lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que para la substanciación de los mismos se requiere que el trámite sea expedido, a fin de no incurrir en los supuestos de prescripción previstos por el artículo 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende de llevar a cabo el desahogo de audiencias en las cuales suelen intervenir más de diez personas, las cuales se llevan a cabo en lugares cerrados y con ello pudiera propiciarse la propagación del citado virus.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en la página oficial de internet, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco con fecha 16 dieciséis de marzo del 2020 dos mil veinte.

**Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de marzo del 2020**  
**"2020, Año de la Acción por el clima, de la eliminación de la violencia**  
**contra las mujeres y su igualdad salarial"**



**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
**Secretario de Educación del Estado de Jalisco.**



**PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE JALISCO**  
**SECRETARIA DE EDUCACION**